

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitaciones que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de mayo de 1971 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 8 de abril de 1972 por la que se prorroga el período de vigencia de una concesión de admisión temporal otorgada a la firma «Ceratomía, Sociedad Anónima», de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Ceratomía, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado nuevamente el período de vigencia de su concesión en régimen de admisión temporal otorgado a la misma por Orden de este Departamento de fecha 24 de febrero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de abril de igual año).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cuatro años más, contados a partir del día 20 de marzo de 1972 el régimen de admisión temporal de semilla de guar para su transformación en goma de igual denominación, con destino a la exportación, concedida a la firma «Ceratomía, Sociedad Anónima», de Tarragona, por Orden de este Ministerio de fecha 24 de febrero de 1957, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 8 de abril de 1957.

En la prórroga que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todas las demás normas que establece la citada Orden de concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 14 de abril de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	64,455	64,865
1 dólar canadiense	64,616	64,891
1 franco francés	12,786	12,845
1 libra esterlina	167,937	168,743
1 franco suizo	16,711	16,791
100 francos belgas	145,924	146,732
1 marco alemán	20,268	20,373
100 liras italianas	11,034	11,069
1 florín holandés	20,073	20,178
1 corona sueca	13,467	13,539
1 corona danesa	9,211	9,254
1 corona noruega	9,757	9,803
1 marco finlandés	15,583	15,672
100 chelines austríacos	278,543	280,864
100 escudos portugueses	237,929	240,033

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guineo Ecuatorial.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 28 de febrero de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Miguel Buñuel Tallada y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.090, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Miguel Buñuel Tallada, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 19 de enero de 1971, sobre solicitud de matriculación en segunda convocatoria o curso académico de la asignatura de primer curso que tenía pendiente desde el curso 1956-57, denominada «Teoría y técnica de la dirección», ha recaído sentencia en 26 de enero de 1972, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Buñuel Tallada contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos: Primero, la desestimación de las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado; segundo, que son nulas por su contradicción con el ordenamiento jurídico las resoluciones administrativas que sucesivamente denegaron al hoy demandante la inscripción de matrícula por segunda vez en el primer curso de la especialidad de dirección de la Escuela Oficial de Cinematografía, dictadas en alzada por el Director general de Cultura Popular y Espectáculos el dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y por el Subsecretario de Información y Turismo el diecinueve de enero de mil novecientos setenta y uno; sin hacer un expreso pronunciamiento respecto del pago de las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla

en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 2 de marzo de 1972 por la que se hace pública la lista de aprobados para ejercer como Guías y Guías-Interpretes provinciales de Jaén.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal designado para juzgar los exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Interpretes en la provincia de Jaén, que fueron convocados por Orden de este Ministerio de 23 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), y de conformidad con la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar aprobados para ejercer como Guías y Guías-Interpretes de la provincia de Jaén a los siguientes señores:

Guías

García Monlleo, Ramón Gregorio.

Guías-Interpretes

Benavides González de Aguilar, Manuel.—Idiomas, francés e inglés.

López Guijosa, María Cruz.—Idiomas, francés e inglés.

Se concede un plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para que por los mismos se presente ante la Delegación de este Ministerio en Jaén la documentación prescrita en el artículo 20 del Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1972.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 2 de marzo de 1972 por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en los exámenes de Guías-Interpretes provinciales de Las Palmas.

Ilmos. Sres.: Finalizado el plazo hábil para la presentación de instancias solicitando tomar parte en los exámenes para la habilitación de Guías-Interpretes provinciales de Las Palmas, convocados por Orden ministerial de 28 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto) y una vez examinadas las peticiones deducidas al efecto,

Este Ministerio, para dar cumplimiento a lo prevenido en la base cuarta de la Orden de convocatoria, ha tenido a bien autorizar y disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación nominal de aspirantes admitidos y excluidos que a continuación se inserta.

Relación de aspirantes admitidos para tomar parte en los exámenes de Guías-Interpretes en la provincia de Las Palmas

Apellidos y nombre	Idiomas de los que desea examinarse	Idiomas que alega como mérito
Alvarado de Luna, María Carmen	Inglés.	—
Bautista Jiménez, Angeles	Inglés.	—
Cabrera Martel, Alfredo	Inglés.	—
Cabrera Martínez, J. Antonio.	Inglés, francés.	—
García Carrillo de Albornoz, Amando	Inglés.	—
López de la Llave Ortiz de Rozas, Joaquín Miguel	Francés, inglés.	Alemán.
Martínez Hernández, César	Francés, inglés.	—
Rodríguez Bautista, J. Manuel.	Inglés.	Alemán.
Rodríguez Díaz-Casanova, María del Pino	Francés, inglés.	—
Rosa Santana, Gilberto	Inglés.	—
Sosa Matos, Armando	Francés.	Alemán.
Sosa Matos, Gilberto	Inglés.	—
Victoria Hernández, Jaime	Inglés.	—
Wegmann, Mechthild	Francés, inglés.	Alemán.

Relación de aspirantes excluidos por no estar en posesión del título de Bachiller Superior

Pallarés Padilla, Agustín.

Relación de aspirantes excluidos por presentar la instancia fuera del plazo señalado en la convocatoria

González Guadalupe, Regina.

González del Rosario, Zola.

González Sánchez, Francisco.

López Rodríguez, María del Carmen.

Meigar González, Luis.

Ortega Ramos, Francisco Ulises.

Ramos Vega, Isidro José.

Se concede un período de reclamaciones por un plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de las presentes relaciones en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo los interesados presentar las mismas dentro del citado plazo, en la Delegación Provincial de este Ministerio en Las Palmas, sin perjuicio de subsanarse en cualquier momento los errores de hecho que puedan advertirse, bien de oficio o a petición del particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1972.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 13 de marzo de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Eugenio Suárez Gómez y don Mario Rodríguez Aragón, empresario y Director, respectivamente, de la revista «Sábado Gráfico» y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 19.979-70, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Eugenio Suárez Gómez y don Mario Rodríguez Aragón, empresario y Director, respectivamente, de la revista «Sábado Gráfico», como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 19 de noviembre de 1970, sobre multa de 250.000 pesetas y suspensión de la citada publicación por un tiempo de cuatro meses, por infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 10 de febrero de 1971, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación de la petición de declaración de nulidad del expediente administrativo y el fondo del mismo, debemos declarar y declaramos totalmente ajustadas a derecho las resoluciones del Consejo de Ministros de 19 de noviembre de 1970 y 11 de septiembre del mismo año, impugnadas en este recurso, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de don Eugenio Suárez Gómez y don Mario Rodríguez Aragón, y confirmamos dichas resoluciones, absolviendo a la Administración de la presente demanda, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia, publicándose en el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 16 de marzo de 1972 por la que se convoca el «Premio Caballo de Oro 1972».

Ilmos. Sres.: Fallado el «Premio Caballo de Oro», correspondiente al año 1971, convocado por Orden de este Ministerio de 22 de marzo de 1971, se estima conveniente convocar este premio para el año 1972.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Promoción del Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El «Premio Caballo de Oro 1972» se otorgará en las Fiestas de Primavera de Jerez de la Frontera de dicho año y